

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

Bogotá D.C., 03 AGO. 2023

REF: SERVIDUMBRE

Rad No. 110014003005-2021-00329-00

DEMANDANTE: GRUPO ERNERGIA BOGOTA SA ESP

DEMANDADO: VILLA -OVA SAS

En aras de continuar con el trámite del proceso este estrado judicial dispone:

1.- Tener notificada a la sociedad demandada desde el 22 de agosto de 2022, de acuerdo a la documental aportada en el correo electrónico a-villi@hotmail.com (Pdf.18) de conformidad a la ley 2213 de 2022.

2.- Como quiera que el predio sirviente se encuentra fuera de le jurisdicción territorial de este despacho, y en aras de realizar la diligencia de inspección judicial establecida en el N°4 del artículo 2.2.3.7.5.3. decreto 1073 de 2015, se comisiona con amplias facultades al Juzgado Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar-Guajira que por reparto corresponda. A fin de que practique la diligencia de Inspección Judicial sobre el predio denominado "LA ESPERANZA" ubicado en la vereda "VILLA NUEVA" municipio de San Juan del Cesar-Guajira, identificado con matrícula inmobiliaria No.**214-6904**. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **118**
Fijado hoy **04 AGO. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 AGO. 2023

REF. EJECUTIVO

Rad. No. 110014003005 2021 00478 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: JULIO CESAR MERCHAN GARCIA

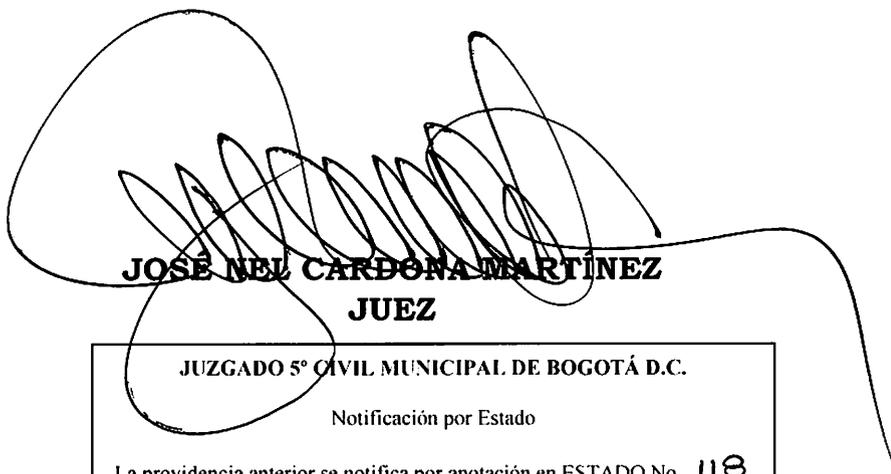
De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone;

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.26), conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso, se **APRUEBA la liquidación del crédito** tal como se evidencia por valor de (\$180.026.524) M/cte.

Dado que obra a (Pdf.29) del expediente digital, cesión del crédito que Bancolombia SA le hizo a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera (oferta y aceptación), se **RECONOCE** a como cesionario del crédito de la parte demandante. Se reconoce personería, a la abogada Francy Beatriz Romero Toro, como apoderada general de la cesionaria Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera.

REMÍTASE la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>118</u></p> <p>Fijado hoy <u>04 AGO. 2023</u> a la hora de las 8: 00AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 03 AGO, 2023

REF: VERBAL-PERTENENCIA (NULIDAD)

Rad: 110014003005 2021 00569 00

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA ROBAYO MARTINEZ

DEMANDADOS: HIEFFER MAURICIO RODRIGUEZ PACHON y CINDY LILIANA GONZALEZ RIAÑO

Revisadas las actuaciones en el presente asunto, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *Litis.*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, procede a resolver la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada del demandante en el presente asunto.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto adiado el catorce (14) de febrero de 2023 (Pdf.49 C1 dossier digital) se tuvo en cuenta la contestación aportada por parte de Hieffer Mauricio Rodríguez Pachón y Cindy Liliana González Riaño, y se requirió a la parte demandante aporte las fotografías de la publicación de la valla a fin de continuar con el trámite procesal pertinente.

Posteriormente, el veintisiete (27) de febrero de 2023, se inadmitió la demanda de reconvención presentada por los demandados señalados anteriormente.

La apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito allegado el 1° de marzo de 2023, presentó incidente de nulidad dentro del presente asunto aduciendo que se incurrió en causal de nulidad, al no haber pronunciamiento sobre la demanda de reconvención, así mismo, no se surtió en legal forma la notificación del auto admisorio.

II. CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales, están erigidas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, principio éste que hoy por hoy es de raigambre Constitucional, y no persiguen fin distinto que servir como garantía de justicia y de igualdad; es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de éstas prerrogativas.

Así, se encuentran fundadas sobre los axiomas de la especificidad, protección y convalidación, conforme a los cuales serán causales capaces de afectar de invalidez la actuación procesal, sólo las específicamente consagradas por el Legislador, que existen para proteger a aquella parte a la que se le haya conculcado su derecho por razón o con ocasión de la

actuación irregular, y desaparecen o sanean como consecuencia del asentimiento expreso o tácito de la parte afectada con el vicio.

Vale recordar, que el art. 133 del CGP, indica las causales de nulidad, entre ellas, “N°8 Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

En el caso en concreto, se tiene que la incidentante adujo no haber recibido el respectivo traslado del auto que admitió la demanda de reconvención presentada por los demandados, empero lo que echó de menos la profesional del derecho, es que, mediante auto del 27 de febrero de 2023, se inadmitió tal demanda, razón por la cual no hubo hasta la fecha, ningún auto que corrérsele el respectivo traslado.

Adicional a ello, la demanda de reconvención fue subsanada en debida forma el tres de marzo de 2023, aspecto por lo que ingresó al despacho el 9 de marzo para resolver lo que en derecho corresponde.

Mencionado ello, no es de recibo para esta sede judicial el incidente invocado por la profesional del derecho apoderada del demandante, al solicitar que se decrete nulidad de lo actuado, en cuando no se omitió resolver ni mucho menos correr el respectivo traslado de un auto que no fue proferido en ningún momento.

Así las cosas, se niega la solicitud de nulidad invocada, en el sentido que la demanda de reconvención fue admitida en la misma fecha de esta providencia, por lo cual, es luego de ejecutoriados estos dos autos que se surte la actuación respecto a los respectivos traslados que establece el estatuto procesal civil en sus artículos 371 y 109, a fin de continuar el trámite procesal correspondiente dentro de la presente actuación.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá D. C.,

III. RESUELVE

PRIMERO: Negar el incidente de Nulidad planteado por la apoderada judicial del demandante Juan Bautista Robayo Martínez, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE (2)

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. 118
Fijado hoy 04 AGO. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 AGO. 2023

EJECUTIVO Rad. No. 005-2021-00773-00

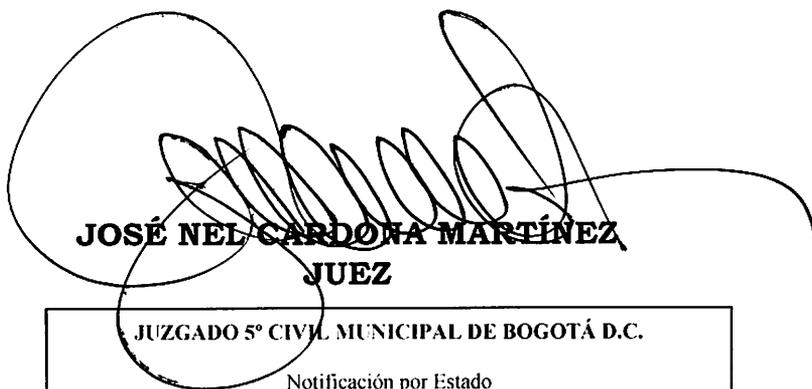
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL LOMBO ESCOBAR

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.18), conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso, en tal sentido dispone,

1. **APROBAR** la liquidación del crédito tal como se evidencia por las sumas de:
 - Pagaré No.207400119404 **\$87.088.321 M/cte.**
 - Pagaré No.4010860032881143 **\$1.760.824 M/cte.**
 - Pagaré No. 5408550001487579 **\$11.254.888 M/cte.**
2. **REMÍTASE** la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>118</u>	
Fijado hoy <u>04 AGO 2023</u>	a la hora de las 8:00AM
Luz Sierra Fonseca Secretaria	



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 AGO. 2023

EJECUTIVO Rad. No. 005-2021-00923-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: JAMER YECID LAGO FARFAN

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.34), observa esta judicatura que la misma no se ajusta a derecho; en la medida que varían los valores allegados con los que corresponde a la liquidación de los intereses de mora, razón por la cual se procederá a modificar la liquidación presentada, conforme a lo establecido en el numeral 3° del art. 446 CGP, en tal sentido dispone,

1. **MODIFICAR** la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la entidad demandante.
2. **APROBAR** la liquidación del crédito tal como se evidencia por valor de **(\$83.534.633,39) M/cte.** (liquidación adjunta)

Asunto	Valor
Capital	\$ 56.906.569,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 56.906.569,00
Total Interés de Plazo	\$ 3.460.919,38
Total Interés Mora	\$ 23.167.145,01
Total a Pagar	\$ 83.534.633,39
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 83.534.633,39

3. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 118
Fijado hoy 04 AGO. 2023 a la hora de las 8: 00AM
Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlíquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
17/06/2021	30/06/2021	14	17,21	25,815	17,21	0,000435155	\$ 56.906.569,00	\$ 56.906.569,00	\$ 346.684,46	\$ 346.684,46	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 57.253.253,46
01/07/2021	31/07/2021	31	17,18	25,77	17,18	0,000434453	\$ 0,00	\$ 56.906.569,00	\$ 766.420,70	\$ 1.113.105,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.019.674,16
01/08/2021	31/08/2021	31	17,24	25,86	17,24	0,000435856	\$ 0,00	\$ 56.906.569,00	\$ 768.895,88	\$ 1.882.001,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.788.570,04
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,785	17,19	0,000434687	\$ 0,00	\$ 56.906.569,00	\$ 742.096,76	\$ 2.624.097,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 59.530.666,79
01/10/2021	31/10/2021	31	17,08	25,62	17,08	0,000432113	\$ 0,00	\$ 56.906.569,00	\$ 762.292,59	\$ 3.386.390,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.292.959,38
01/11/2021	03/11/2021	3	17,27	25,905	17,27	0,000436558	\$ 0,00	\$ 56.906.569,00	\$ 74.529,00	\$ 3.460.919,38	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.367.488,38
04/11/2021	30/11/2021	27	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 56.906.569,00	\$ 0,00	\$ 3.460.919,38	\$ 970.002,05	\$ 970.002,05	\$ 0,00	\$ 61.337.490,43
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 56.906.569,00	\$ 0,00	\$ 3.460.919,38	\$ 1.124.641,02	\$ 2.094.643,07	\$ 0,00	\$ 62.462.131,45
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 56.906.569,00	\$ 0,00	\$ 3.460.919,38	\$ 1.136.124,94	\$ 3.230.768,01	\$ 0,00	\$ 63.598.256,39
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 56.906.569,00	\$ 0,00	\$ 3.460.919,38	\$ 1.059.205,48	\$ 4.289.973,49	\$ 0,00	\$ 64.657.461,87
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 56.906.569,00	\$ 0,00	\$ 3.460.919,38	\$ 1.182.358,69	\$ 5.472.332,18	\$ 0,00	\$ 65.839.820,56
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 56.906.569,00	\$ 0,00	\$ 3.460.919,38	\$ 1.175.995,75	\$ 6.648.327,93	\$ 0,00	\$ 67.015.816,31
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 56.906.569,00	\$ 0,00	\$ 3.460.919,38	\$ 1.252.293,30	\$ 7.900.621,22	\$ 0,00	\$ 68.268.109,60
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 56.906.569,00	\$ 0,00	\$ 3.460.919,38	\$ 1.249.138,27	\$ 9.149.759,49	\$ 0,00	\$ 69.517.247,87
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 56.906.569,00	\$ 0,00	\$ 3.460.919,38	\$ 1.339.416,94	\$ 10.489.176,43	\$ 0,00	\$ 70.856.664,81
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 56.906.569,00	\$ 0,00	\$ 3.460.919,38	\$ 1.390.296,63	\$ 11.879.473,06	\$ 0,00	\$ 72.246.961,44
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 56.906.569,00	\$ 0,00	\$ 3.460.919,38	\$ 1.412.902,80	\$ 13.292.375,85	\$ 0,00	\$ 73.659.864,23
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 56.906.569,00	\$ 0,00	\$ 3.460.919,38	\$ 1.519.185,03	\$ 14.811.560,89	\$ 0,00	\$ 75.179.049,27
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 56.906.569,00	\$ 0,00	\$ 3.460.919,38	\$ 1.529.804,23	\$ 16.341.365,12	\$ 0,00	\$ 76.708.853,50
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 56.906.569,00	\$ 0,00	\$ 3.460.919,38	\$ 1.677.163,08	\$ 18.018.528,20	\$ 0,00	\$ 78.386.016,58
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 56.906.569,00	\$ 0,00	\$ 3.460.919,38	\$ 1.738.333,54	\$ 19.756.861,75	\$ 0,00	\$ 80.124.350,13
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 56.906.569,00	\$ 0,00	\$ 3.460.919,38	\$ 1.630.992,07	\$ 21.387.853,82	\$ 0,00	\$ 81.755.342,20
01/03/2023	30/03/2023	30	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 56.906.569,00	\$ 0,00	\$ 3.460.919,38	\$ 1.779.291,19	\$ 23.167.145,01	\$ 0,00	\$ 83.534.633,39

Asunto	Valor
Capital	\$ 56.906.569,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 56.906.569,00
Total Interés de Plazo	\$ 3.460.919,38
Total Interés Mora	\$ 23.167.145,01
Total a Pagar	\$ 83.534.633,39
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 83.534.633,39

Observaciones:



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 AGO. 2023

REF. EJECUTIVO

Rad. No. 110014003005 2021 00966 00

DEMANDANTE: SERLEFIN cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: EDGAR MAURICIO ORTIZ AGUIRRE

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se dispone;

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.26), conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso, se **APRUEBA la liquidación del crédito** tal como se evidencia por valor de (\$79.108.332,76) M/cte.

Dado que obra a (Pdf.17) del expediente digital, cesión del crédito que SCOTIABANK COLPATRIA SA. le hizo a SERLEFIN SAS (oferta y aceptación), se **RECONOCE** a como cesionario del crédito de la parte demandante a SERLEFIN SAS. Previo a reconocer personería de la sociedad cesionaria, se requiere aporte poder, para tal fin.

REMÍTASE la presente actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 118

Fijado hoy 04 AGO, 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 AGO. 2023

EJECUTIVO Rad. No. 005-2022-00003-00

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP SAS

DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO BAUTISTA BULLA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de las solicitudes allegadas dentro del presente asunto, en tal sentido se dispone,

1. **ACEPTAR** la renuncia del poder otorgado a las abogadas CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA y ALEJANDRA CASALLAS DURAN como apoderadas de la parte actora dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del CGP.
2. **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaría de esta judicatura (Pdf.12), por valor de **(\$1.214.200) M/cte.**, de conformidad al artículo 366 del CGP.
3. **APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte actora (pdf.22), tal como se evidencia por valor de **(\$54.979.574,61) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.
4. **REMÍTASE** la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 118

Fijado hoy 04 AGO. 2023 a la hora de las 8:00AM

Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 AGO, 2023

EJECUTIVO Rad. No. 005-2022-00088-00

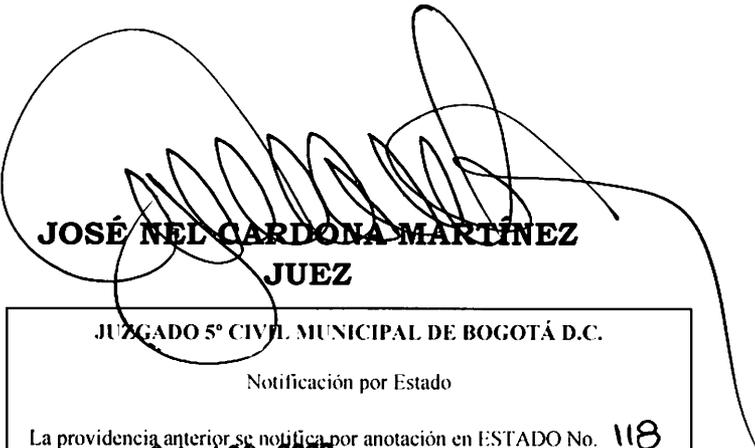
DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: LUIS FERNANDO BARRERA ORTIZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.13), conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso, en tal sentido dispone,

1. **APROBAR** la liquidación del crédito tal como se evidencia por valor de **(\$73.490.796,48) M/cte.**
2. **REMÍTASE** la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 118

Fijado hoy 04 AGO, 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 AGO. 2023

EJECUTIVO Rad. No. 005-2022-00102-00

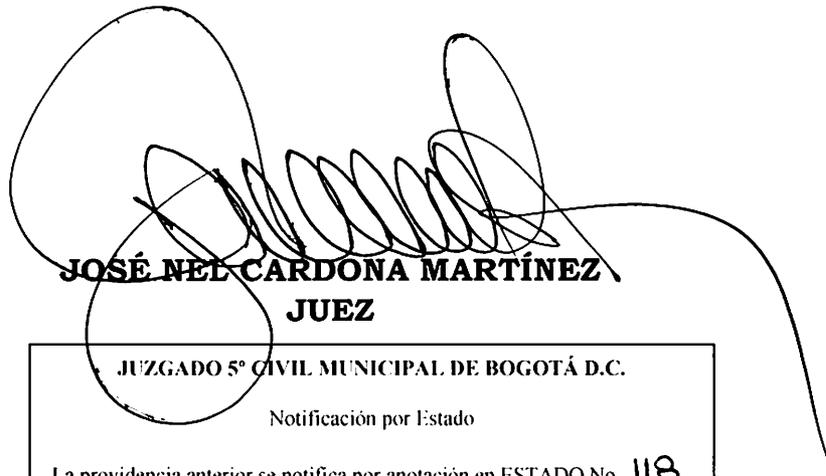
DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: PEDRO SOLER BERTEL

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.13), conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso, en tal sentido dispone,

1. **APROBAR** la liquidación del crédito tal como se evidencia por valor de **(\$110.207.035,58) M/cte.**
2. **REMÍTASE** la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 118

Fijado hoy 04 AGO. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

3 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

EJECUTIVO Rad. No. 005-2022-00135-00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: JONHATAN ENRIQUE GUTIERREZ RODRIGUEZ

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.17), conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso, en tal sentido dispone,

1. **APROBAR** la liquidación del crédito tal como se evidencia por valor de **(\$53.410.897,57) M/cte.**
2. **REMÍTASE** la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARBONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 118
Fijado hoy 04 AGO. 2023 a la hora de las 8: 00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

03 AGO. 2023

Bogotá D. C., _____

EJECUTIVO Rad. No. 005-2022-00147-00

DEMANDANTE: AECSA SA

DEMANDADO: PAOLA ANDREA ROJAS VILLA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante (pdf.13), conforme a lo establecido en el art. 446 Código General del Proceso, en tal sentido dispone,

1. **APROBAR** la liquidación del crédito tal como se evidencia por valor de **(\$74.074.381,83) M/cte.**
2. **REMÍTASE** la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDOÑA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 118

Fijado hoy 04 AGO 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 AGO. 2023

EJECUTIVO Rad. No. 005-2022-00582-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

DEMANDADO: ALBA MYRIAM VELEZ VALENCIA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de las solicitudes allegadas dentro del presente asunto, en tal sentido se dispone,

1. **ACEPTAR** la renuncia del poder otorgado al abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona como apoderado de la parte actora dentro del presente asunto, la cual se entiende surtida sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.(Pdf.15)
2. **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaría de esta judicatura (Pdf.12), por valor de **(\$1.420.200) M/cte.**, de conformidad al artículo 366 del CGP.
3. **APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte actora (pdf.11), tal como se evidencia por valor de **(\$108.467.854,11) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.
4. **REMÍTASE** la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 118

Fijado hoy 04 AGO 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca

Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 03 AGO. 2023

EJECUTIVO Rad. No. 005-2022-00734-00

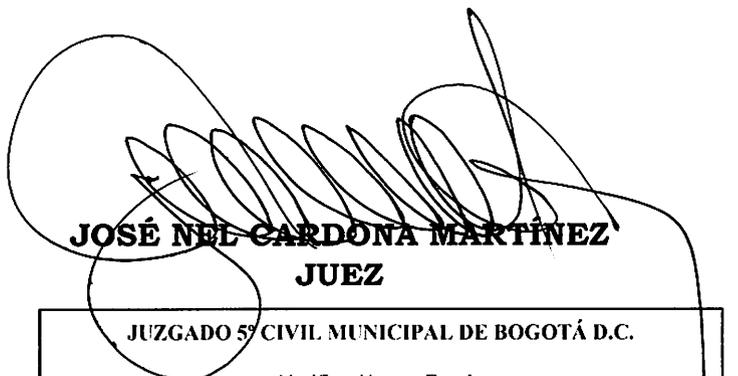
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA

DEMANDADO: MARIA ISABEL MORA GARCIA

De acuerdo al informe secretarial que antecede, para resolver acerca de las solicitudes allegadas dentro del presente asunto, en tal sentido se dispone,

1. **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaria de esta judicatura (Pdf.16), por valor de **(\$2.150.000) M/cte.**, de conformidad al artículo 366 del CGP.
2. **APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte actora (pdf.15), tal como se evidencia por valor de **(\$145.057.345,11) M/cte.**, conforme a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.
3. **REMÍTASE** la presente actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal** de esta ciudad, para lo de su cargo. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>118</u></p> <p>Fijado hoy <u>04 AGO 2023</u> a la hora de las 8:00AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D.C., 03 AGO. 2023

REF. EJECUTIVO

Rad: No. 1100140030052022-01123-00

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: COTRINO GARCÍA LUCIA DEL PILAR

Revisada la presente actuación, se tiene que la demandada fue debidamente notificada y propuso excepciones a las pretensiones de la demanda, a las cuales se les corrió el respectivo traslado, así las cosas, se dispone:

1. Señalar la hora de las 9:00 AM, del día 2, del mes de Noviembre del año **2023**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de forma presencial, prevista en el art. 372 del C.G.P, en concordancia con el art. 443 ibidem, adviértase que en la misma se realizará interrogatorio de partes si así se dispone.

La inasistencia injustificada a la presente audiencia, dará lugar hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ



JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 118
del 04 AGO. 2023 en la secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ DC. 03 AGO. 2023

REF: EJECUTIVO Rad No 2022 01129 00

DEMANDANTE: ALVARO HERNAN AGUDELO ACERO

DEMANDADO: JORGE ALFREDO SILVA FORERO

Téngase notificado por conducta concluyente al demandado JORGE ALFREDO SILVA FORERO, conforme al artículo 301, inciso segundo, del Código General del Proceso. Por secretaría, contrólense el término con el que cuenta la parte ejecutada para pagar y/o proponer excepciones.

Se reconoce al abogado Andrés Giovanni Cuevas Hernández como apoderado judicial principal del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se reconoce personería a para actuar dentro del presente asunto a la abogada Sandra Milena Lobo Mesa, como apoderada judicial suplente del demandado, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 118
Fijado hoy 04 AGO. 2023 a la hora de las 8:00AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 03 AGO. 2023

REF. Solicitud de Aprehensión y Entrega

Rad. No. 005-2023-00115-00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA

DEUDUOR: MARIA BETULIA BEDOYA ALZATE

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad solicitante, (Pdf.13 expediente digital) se Dispone:

1. **DECRETAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **GJY-300** interpuesta por BANCOLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra de MARIA BETULIA BEDOYA ALZATE
2. **DISPONER EL LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **GJY-300**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 19 de abril de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3. **ORDENAR** al parqueadero SIA, ubicado en la variante la Romelia el pollo km 10 sector el bosque lote 1 a sur 2 CAPTUCOL que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del vehículo de placas **GJY-300** registrado como de propiedad del deudor(a), MARIA BETUTLIA BEDOYA ALZATE, capturado el 1° de junio de 2023; el cual deberá ser entregado al acreedor prendario o a la persona que él autorice. Oficiese.

Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos digitales sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de los mismos

Una vez ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 118
el 04 AGO. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.